

del año 1941. El Medical Center es un hospital-prisión general y psiquiátrico en el que se reciben, para su tratamiento, presos de todas las instituciones penales federales (penitenciarias, reformatorios, correccionales, etc.). Para el estudio de la probable procedencia de las enfermedades mentales que son tratadas, el autor comienza por investigar los factores sociológicos, comparando los psicóticos que proceden del campo y los extraídos de los núcleos urbanos, dándose una primera estadística con los porcentajes obtenidos entre los psicóticos tratados en el Medical Center y las colonias de las instituciones federales.

Se ofrecen después psicogramas relativos a los factores de la edad y la inteligencia, lográndose una interesante curva de la oscilación de la edad de los psicóticos, también repasa revista al historial del enfermo, tanto en su edad temprana como en la época de madurez (matrimonio, hábitos de trabajo, etc.). De todo ello se deducen las consecuencias de que una mitad de los psicóticos proceden de fondos rurales o semirurales; la influencia de una mala adaptación en el período escolar, etc., etc. Es curiosa también una estadística muy completa sobre los delitos de los psicóticos y la relación en que se dan.

#### HARVARD LAW REVIEW

Abril 1947

**DELINQUENT GIRLS IN COURT (Muchachas delinquentes ante los Tribunales)**, por Paul W. Tappan.—New York: "Columbia University Press", 1947.—XVI, 265 páginas.

Constituye esta obra el estudio de un Tribunal de New York para muchachas adolescentes, fundado en 1936, de carácter experimental, y, como el autor de la obra hace notar, dicha Institución ofrece sobre otras análogas ventajas de especialización, provechoso empleo de la psiquiatría y consiguiente ayuda médica. Como su lema principal figura el de impedir la depresión moral que produciría sobre los delinquentes jóvenes una sentencia condenatoria, confiándolos antes al sistema de dicho organismo.

Pero el Dr. Tappan califica de confusas las finalidades del Tribunal en cuestión, principalmente por ser susceptibles de interpretaciones diversas los conceptos de "mala conducta" y de "hallarse en peligro de depravación moral", que parecen ser los requisitos para que pueda aplicarse el sistema que nos ocupa.

Por ello el autor considera como exigencia previa e indispensable para el éxito que la Legislatura autorice al efecto el establecimiento de una norma "de conducta definida".

Aunque desde luego Tappan reconoce que la mera observancia del tecnicismo legal no es bastante para ayudar a resolver el arduo problema de la delincuencia juvenil, cree, sin embargo, que no debe tras-

tornarse, en aras a esa solución pretendida, el principio constitucional de que una persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario; principio que reputa infringido con el sistema "Waynard", que así es llamado el del citado Tribunal, toda vez que deja en suspenso la declaración "formal" de "convicta" para una persona que, sin embargo, ya se halla sometida a su tutela.

Por análoga razón propone el autor eliminar el sistema "inquisitivo" que dicho Tribunal emplea, en cuanto da lugar a un "trato de culpable" anterior a que éste haya podido ser oído.

Y estas no son más que algunas de las impropiedades y deficiencias que el Dr. Tappan revela como existentes en un Tribunal considerado "modelo". Mas la obra, aunque de modo incidental, mezclada a la reseña y crítica objetiva de la institución, proporciona, además, al lector una visión interna de las características fundamentales del procedimiento seguido.

Mayo 1947

**GENERAL PRINCIPLES OF CRIMINAL LAW** (Principios generales del Derecho penal), por Jerome Hall.—Indianópolis: "The Bobbs-Merrill Company", 1947.—X, 618 páginas.—7 \$.

Es un libro donde se pretende establecer esos principios, deducidos de las leyes y jurisprudencia penales norteamericanas; lo que obliga a señalar la gran labor interpretativa (en el sentido técnico de la palabra) realizada por el expresado profesor de la Universidad de Indiana.

José María STAMPA BRAUN

**"THE JOURNAL OF CRIMINAL LAW AND CRIMINOLOGY"**. Chicago. Marzo-abril, 1947. "Contradictory purposes in prisons" ("Inconsecuencia en las finalidades del sistema penitenciario"), por Louis N. Robinson.

El Dr. Robinson, penalista experto, autor, entre otros libros, del titulado "Jails" (Cárceles) (1944), advierte las alarmantes proporciones que, sin cesar adquiere la reincidencia, no obstante las grandes mejoras introducidas en la vida carcelaria en los últimos tres cuartos de siglo; lo que le induce a opinar que ha de hacerse todavía algo más radical.

Examina los cuatro fines perseguidos por la pena de prisión: imponer un equivalente en castigo y mortificación al autor del crimen; descartar aquellas ventajas que, posiblemente, pudieran derivarse del delito, proporcionar un lugar de confinamiento seguro para los delinquentes peligrosos, y, finalmente, la reforma del criminal.

Explica su aserto de que la prisión es un lugar impropio para que en él pueda vivir un hombre, otorgando cierto valor a las características de las prisiones modernas y señalando al psicólogo y al psiquiatra como los

más indicados para poder comprender la modalidad de conducta humana que el crimen refleja. Rechaza para tal misión a los carceleros, cuya función de mera custodia material debe transferirse a la guardia nacional; aboga porque se coloque al educador a la cabeza de la institución (penal); porque se otorgue preferencia a la educación y se postergue el control coercitivo.

**"PSYCHOLOGICAL FACTORS UNDERLYING CRIMINAL BEHAVIOR"**

("Factores psicológicos determinantes de la delincuencia"), por Melitta Schimedeberg.

El Dr. Schimedeberg, psiquiatra del Instituto para el Tratamiento Científico de la Delincuencia, de Londres; autor de numerosos artículos sobre teoría y técnica del psicoanálisis; inicia este artículo advirtiéndolo que, si bien la sociedad tiene derecho y el deber de protegerse contra el crimen, es tan aplastante la superioridad de aquella sobre el delincuente individual, que la obliga a ser generosa.

De modo esquemático subdivide a los delinquentes en las siguientes cinco categorías: 1.<sup>a</sup> Normales llevados al crimen por poderosas circunstancias externas. 2.<sup>a</sup> Aparentemente normales movidos por un impulso irresistible. 3.<sup>a</sup> Criminales neuróticos impulsados igualmente por fuerzas irresistibles, pero inconscientes. 4.<sup>a</sup> El criminal verdadero, que se enorgullece de las fechorías con que manifiesta su conducta antisocial; y 5.<sup>a</sup> Constituida por un grupo de criminales cuya conducta es consecuencia de deficiencias mentales o de enfermedades orgánicas.

Reseña sus estudios sobre algunos pacientes por él diagnosticados como casos de reacción ante influjos mentales repentinos; de extraña mezcla de instintos primitivos e impulso moral, a su vez relacionados con la personalidad y la vida sexual; de carencia de reacciones emotivas satisfactorias, determinante de la falta de respeto para el prójimo y de convertir las cosas y los goces físicos en centro de su interés, con la inherente necesidad de satisfacción inmediata sin idea del futuro; de ausencia de confianza real en el porvenir, combinada con esperanzas exageradas y fantásticas; y de errónea supervaloración del "yo" como compensación a dolorosos sentimientos de inferioridad.

Establece a continuación una diferencia entre el psicópata y el criminal, fundada en que el primero tiene pocas reacciones emotivas y ha perdido contacto con la realidad, mientras el segundo—a lo sumo psicópata en potencia—mantiene los contactos a que se alude, si bien de modo negativo, y consigue hallar una justificación real a su temor de ser perseguido.

Tras un breve resumen de casos que se caracterizan por síntomas neuróticos graves, de sentimientos tanto de inferioridad como de superioridad "moral", frecuentes en los criminales, y de complejos inconscientes de temor y afecto, determinantes de celos rayanos en el crimen, llega a formularse la pregunta de si todos los criminales padecen conflictos inconscientes, psicosis latentes, de ansiedades, más que de falta de inhibiciones.

Y si bien no se decide a contestarla rotundamente, confiesa que todos los delincuentes por él examinados se encontraban en esos casos, añadiendo que precisaría del análisis de muchos miles para llegar a generalizaciones fundadas y no resultado de someras observaciones o analogías.

Acto seguido alude a la influencia psicológica de las malas condiciones sociales; con mayor detenimiento trata de los efectos de la permanencia en las prisiones, suscribiendo el tópico de que son "escuelas del crimen" y apuntando algunos paliativos de esos inconvenientes, paliativos de índole tanto psicológica como ambiental.

Encomia los caracteres humanitarios y la oportunidad de perfección que el "sistema de prueba" (probation system) ofrece; mas, denotando en ello al psiquiatra, ve en dicho sistema el inconveniente de que crea para el sometido a su régimen una situación anímica infantil, que estimula sus peores manías persecutorias, cuando no su "delito inconsciente".

Concluye afirmando que la sociedad no ha adoptado para con la delincuencia una política a "largo plazo" racional; que la principal importancia del castigo estriba en su valor psicológico para los no criminales (el ciudadano ordinario demuestra una satisfacción "sádica" tanto en el crimen como en su sanción), y aboga porque no se separen los factores sociales de los problemas psicológicos.

**Idem. Mayo-junio, 1947. "REDHEAD AND OUTLAW" ("Pelirrojos y proscritos"), por Hans von Hentig.**

Hentig, profesor de la Universidad de Kansas City y antiguo profesor de Derecho penal y Criminología en la de Bonn; autor de "Crimen: sus causas y condiciones" (recientemente publicado); nos explica en este artículo que, al igual que en la gente honrada, se hallan en los criminales características físicas distintas, condiciones coincidentes, que precipitan el acto o determinan las conductas criminales; aunque en todo el complejo causal hay un solo factor sobresaliente.

Y seguidamente se dedica a exponer unos cuantos hechos entresacados de recientes estudios sobre aquel período de la historia de los Estados Unidos en que la conquista del Oeste dió un curioso producto delincuente: el proscrito.

En rápido relato, que se remonta a 1800, copioso en notas bibliográficas—lo que revela al tratadista germano—, nos cita nombres de famosos ladrones, bandidos, cabecillas, pistoleros, homicidas, estafadores, gufas indios y exploradores, algunos de los cuales fueron protagonistas en divulgadas lecturas infantiles, para delatarnos la curiosa coincidencia en todos los sujetos que menciona de tener el pelo rojo (en sus tonalidades de "leonado, castaño o rufo"); no desaprovechando la coyuntura para destacar rasgos feminoides o tendencias "ambi-sexuales" en algunos de los malhechores más notorios.

Concluye el articulista por dar a entender que toda trascendencia de su monografía tiene un mero valor estadístico y, como tal—añadiremos—, relativo.

**“PROBLEMS OF PAROLE” (“Problemas del “período de libertad bajo palabra”), por Robert M. Allen.**

El Dr. Allen ha sido inspector del Departamento de Sanidad y de la Comisión de liberación bajo palabra de la ciudad de Nueva York. El mismo nos anuncia el objeto de su artículo: investigar la relación existente entre el éxito o fracaso del sistema de licenciamiento bajo palabra y ciertos factores escogidos que contribuyen a encauzar las vidas de los licenciados desde el reformatorio.

Tras sucinta alusión a las obras de Burgess, Tibbitts, los Gluecks, Vold y Cantor, recoge los resultados de su estudio sobre 200 sujetos sometidos al sistema (todos ellos procedentes de un gran reformatorio del Este), clasificándolos conforme a la división utilizada por Vold en su “Métodos de pronóstico y rehabilitación”: 1.<sup>ª</sup> Factores asociados con la etapa de perpetración y del proceso. 2.<sup>ª</sup> Con los rasgos característicos del licenciado. 3.<sup>ª</sup> Con su fondo social; y 4.<sup>ª</sup> Con el período de readaptación.

Esos resultados esquemática, cuando no matemáticamente recogidos, llevan al autor a once conclusiones, siendo las más salientes: la de no haber podido señalar ningún factor como exclusivamente determinante; que los que observan las condiciones del sistema son intelectualmente superiores a los que las infringen; que el examen psiquiátrico acusa la presencia de extravíos de la personalidad en ambos grupos, y que el factor “colocación” contribuye al éxito o al fracaso del sistema.

Concluye ofreciendo nueve deducciones en las que lógicamente se aboga por la sentencia indeterminada con tope máximo fijo en el período de probanza; porque se corrijan las incapacidades físicas y se mitiguen las afecciones mentales; por la creación de una oficina de colocación en cada una de las “agencias de rehabilitación”, a cargo de empleados idóneos, y por el internamiento de los licenciados más jóvenes y sugestionables en un ambiente social adecuado a corregir estigmas o disposiciones adquiridos en la prisión; así como prestar la debida atención a las hojas histórico-penales de los sometidos al régimen, principalmente las de aquellos que hayan sufrido anteriormente arresto por causa de vagancia, embriaguez y uso o venta de narcóticos (pensando en que estos últimos vuelven a las andadas a la primera dificultad con que tropiezan en el nuevo ambiente). También propugna una mayor conexión entre el aprendizaje comercial recibido en la institución y las oportunidades industriales que se presenten en las comunidades a que han sido destinados los licenciados, y, finalmente, suficiente flexibilidad en el programa de adaptación según se vayan presentando las ocasiones, pensando en que el problema del sistema estriba en acoplar las condiciones de los ex internados a las exigencias de la sociedad.

Idem. Julio-agosto, 1947. "WHY HONEST PEOPLE STEAL" ("Por qué roba la gente honrada"), por Virgilio W. Peterson.

El Sr. Peterson, Director de la Comisión Criminal de Chicago desde 1912, inicia este artículo con un dato estadístico sobre el importe de las pérdidas anualmente producidas por desfalcos: 400 millones de dólares; afirmando seguidamente que gran parte de esa cifra ha sido sustraída por empleados de confianza que habían venido gozando de excelente reputación.

Considera el desfalco como una "anomalía" del delito, que estima puede reducirse mediante un conocimiento de los factores que indirecta o directamente contribuyen a su producción.

El resto de su monografía está dedicado al examen de esos factores, principalmente registrádos por el autor a través del resultado de encuestas sobre unas 20 Compañías aseguradoras establecidas en los Estados Unidos con filiales en el Canadá y en otros países extranjeros. El resultado de las contestaciones obtenidas permite al Sr. Peterson advertir que los factores más frecuentes en casos de desfalco son, por el mismo orden de importancia, los siguientes: el juego, la vida de nivel exorbitante, gastos familiares extraordinarios, malas compañías e ingresos insuficientes.

El juego, unido a la vida rayana en la prodigalidad, parecen ser los dos factores que más contribuyen a la conducta ímproba del empleado, considerándose que aquél es en un 30 por 100 de los casos la causa de las pérdidas de dichas Compañías de seguros.

En otros muchos casos el empleado sustrae para poder soportar su género de vida.

Los casos más patéticos quizás son los de esos empleados que desfalcan para hacer frente a un gasto inopinado. Varias Compañías registraron las enfermedades de un miembro de la familia del inculpado como una de las causas determinantes de su conducta.

Algunos aseguradores han afirmado que las causas más frecuentes de desfalcos son las carreras y las mujeres.

Respecto a los ingresos insuficientes, les reconoce el autor categóricamente un papel frecuentemente decisivo; siendo lo peor del caso que el empleado se siente propenso a justificar mentalmente su conducta con el argumento de que su principal le debe lo que él sustrae.

Aparte de ésto, un empleado de seguros advierte que "dondequiera imperan malas condiciones económicas aumentan en número e importancia las pérdidas por infidelidad de los empleados".

Bajo el epígrafe "motivos diversos" agrupa el Sr. Peterson: la anterior conducta delictiva del empleado, su irresponsabilidad mental, moralidad deficiente, hacérsele objeto de imprudentes confianzas y propósito de venganza.

Ampliando más los horizontes de su investigación, alude a la complejidad de la conducta humana y, sugiriendo medidas preventivas, señala: mayor minuciosidad al exigir antecedentes personales y familiares la que aspira a un empleo; obtención de informes acerca de su carácter, costumbres, compañías y reputación, tomados, a ser posible, en el lugar de

su residencia habitual. Comprobar las referencias sobre su anterior ocupación, exigir certificado de antecedentes penales y, como complemento indispensable de lo anterior, perfeccionamiento de los métodos técnicos, cuales son los sistemas de contabilidad, visado de las firmas de los cheques, limitación de la facultad de endosarlos e inspección frecuente de las partidas que suelen hallarse inactivas.

Concluye el articulista citando el caso de un patrono, quien pudo comprobar estaba amenazada la seguridad de su negocio por la vecindad de una casa de juego a la que concurrían sus dependientes.

**"EARLY DAYS OF THE MAINE STATE PRISON AT THOMASTON"**  
 ("Primeros tiempos de la prisión del Estado de Maine, en Thomaston"), por Negley K. Teeters.

Teeters es el autor de "Nuevos horizontes de la Criminología" (1943) y de "Sistemas penales en el mundo" (1944), y al final de su artículo que reseñamos nos ofrece la mejor explicación del mismo: recoger antecedentes fragmentarios de interés a modo de relato.

Ese relato, dedicado a la historia de la expresada prisión, desde que fué creada (9 de febrero de 1822) hasta su destrucción por el fuego en 15 de septiembre de 1923, es de gran interés para el estudioso de la historia penitenciaria norteamericana—salpicada con algunas aportaciones curiosas obtenidas en la Biblioteca del referido Estado de la Unión—, pero no tan trascendental para los extranjeros, precisamente por su particularismo, como puede serlo, por ejemplo, la obra de Frederick Howard Wines: "Punishment and Reformation".

**"IS REFORMATION POSSIBLE IN PRISON TODAY?"** ("¿Es posible la reforma del criminal internado en la prisión de hoy?"), por E. R. East.

Breve pero enjundioso, es el artículo que nos ofrece el Administrador de las Instituciones Correccionales de los Cuarteles Disciplinarios de la Marina americana.

Algo desalentadoras, mas—ha de reconocerse—prueba de una visión certera de la realidad, son las siguientes ideas, expuestas categóricamente: "Hoy día la función del presidio es más diagnóstica que terapéutica; sólo puede iniciarse un trabajo de reforma; pero, bien entendido, sólo en esbozo, a través de las "agencias de vigilancia" con posterioridad al licenciamiento del preso. La prisión es incompatible con la reforma, porque aquélla significa castigo y ambos conceptos son incongruentes entre sí. Quienes creen en el poder reformador de la prisión parten del supuesto de que con la fuerza cambiarán los modos de pensar, básicos para el cambio de carácter, y éste a su vez para la reforma del individuo. Sin embargo, la verdadera reforma no puede forzarse: ha de llegarse a ella por el propio interés del sujeto (no hay que olvidar que la población penal está integrada por personas que rebasan la edad de la pubertad) y los elemen-

tos con que cuentan las prisiones de hoy día están muy lejos de provocar dicho interés.

Ha de recordarse que las prisiones, en sus comienzos, no fueron ideadas para reformar a sus internados, sino como sustitutivo de ciertas formas desusadas de castigo y, principalmente, de la pena capital. Por esto es difícil pueda ser mirado como reformador lo que tuvo tal origen. Además, la fuerza va siempre acompañada de cierto grado de resistencia, que se muestra de modo evidente en las prisiones, comenzando por la completa escisión, en ideas y propósitos, entre los confinados y los encargados de su custodia.

Es imposible que unos y otros puedan estar, sincera y completamente, identificados. Aquella escisión se fomenta en los propios reglamentos, que prohíben puedan fraternizar ambos grupos. Es decir, que en una misma institución hay dos "códigos", simultáneamente aplicados, francamente antagónicos.

La prisión de nuestros días ofrece la mejor protección física contra la clase criminal, y si verdaderamente aspiramos a la reforma del delincuente a través de la prisión, ésta es lo primero que debemos reformar.

La prisión tiene funciones específicas que realizar, aunque con afán reformador; mas la reforma ha de tener lugar después de ella, mediante un contacto con los delincuentes que de modo más apropiado complete los esfuerzos inicialmente realizados durante el internamiento.

**Idem. Septiembre-octubre 1947. "AN ATTEMPT AT A REEVALUATION OF SOME CONCEPTS OF LAW AND PSYCHIATRY"** (Un ensayo para revalorizar algunos conceptos del Derecho y la Psiquiatría), por B. Karpman.

El autor, jefe de la Clínica de Psicotecnia del Hospital de Santa Isabel, parte, en este su artículo, del supuesto de que la mente humana es irremediablemente inquieta, pero limitada y, en la mayoría de los casos, superficial en su afán. Su innata tendencia a conocer las causas de los hechos que se ofrecen a su contemplación queda pronto satisfecha con la primera explicación que obtiene, sin entrar a investigar otras más hondas.

Y esto es lo que ocurre—para el Dr. Karpman—con la criminalidad como con cualquier otro fenómeno humano. Un individuo comete un delito determinado por una razón aparentemente sencilla; por ejemplo: roba para poder atender a una necesidad. Este es el motivo aparente, si motivo puede llamarse; pero si vamos más lejos, llegaremos a tropezar con múltiples factores, de origen diverso, que, combinados, surgen a través de un acto determinado, intrascendente en sí, pero que sirve de indicador de problemas subyacentes.

Equipara la situación del Derecho frente a la Psiquiatría a la de dos disciplinas preocupadas por la misma cuestión—en este caso el delito—; pero cada una desde un punto de vista diferente, que las hace realizar



intentos diversos e incluso emplear lenguajes distintos, hasta el punto de llegar a un momento en que no pueden entenderse mutuamente.

Encamina su trabajo el Dr. Karpman a lograr un acercamiento entre ambas disciplinas.

Abordando seguidamente el tema del "acto" y del "agente", censura la separación existente en el moderno Derecho entre el crimen y el criminal. Fundamenta esa crítica en el ejemplo del que dispara varios tiros con el propósito de matar a un semejante, consiguiendo sólo herirle, y es entonces condenado a cinco años por el delito de lesiones graves. De haber tenido éxito en su propósito, hubiera sido declarado reo de asesinato, sufriendo la pena consiguiente. Ello quiere decir que el castigo se basa más en el resultado (hecho) que en la intención (agente). Este sistema, a lo sumo, puede calificarse de "paliativo"; pero si llegásemos a conocer la causa "principal", sería entonces posible aplicar un tratamiento "radical".

Desde el punto de vista del Derecho penal, se concede más importancia al hecho que al agente, y por ello a la "casualidad" se le atribuye más importancia que a la "motivación". La primera hace referencia a los factores externos al reo; la segunda, a los que dimanen de la vida "interna" del individuo, que son los que le impulsan a un modo de obrar determinado.

También censura el articulista la poca atención que se viene dando a lo que él considera el mejor "índice de la dinámica criminal": "el fondo". Es decir, los orígenes básicos de los que se deriva la conducta delictiva.

La "responsabilidad", así como la distinción entre lo bueno y lo malo, son para el Dr. Karpman conceptos relativos, aun siendo esenciales para graduar la trascendencia legal y social del caso: son manifestaciones humanas con su correspondiente historia y, por lo tanto, con un proceso evolutivo.

Después alude, con ejemplos, a la influencia que ejerce sobre nuestra inteligencia el llamado por él "conocimiento emocional", determinado por "emociones subyacentes" (acaso experimentadas desde nuestra primera infancia).

Tras breve definición de los dos tipos de criminales que él establece, el "psicopático" y el "psicogénico", aludiendo a la trascendencia que esa clasificación puede tener para la defensa del interés social; concluye abogando por los diversos tratamientos a que deben ser sometidos ambos grupos de delincuentes.